

En el nombre de la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Corsica, de Conza, de
Murcia, de Jaen &c. Amos mandamos Perpetuo de la Orden
y Cavalleria de Santiago por Autoridad Apostolica. Porquien
es el Rey D. Fernando mi hijo y Senor, (que Santa Gloria sea)
por su Carta dada en Aragon a diez y siete dias de Mayo
de mil setecientos quinquenta y siete hizo Merced de un oficio
de Juizado Perpetuo de la Villa de Noya y Torana. ad. Joseph de
Noya y Noya, en supe. de D. Juan Antonio Benben
quien a quien pertenecia la propiedad dicho oficio Condese
y otras Condiciones que en esta Carta se contiene
y en esta forma Declararon. In forma se parte de los
D. Juan de Noya Canovas Verino de la expresada Villa
se me ha hecho Declarar que en las Particiones que Judicial
mente se hicieron se fallaron en todo D. Joseph de Noya
y Noya N.º Pedro se ante su M.ª de Noya mi
Publico del Numero y Ayuntamiento, que fue de la expresada Villa
se os haia adjudicado entre otros Verinos la mitad dicho
oficio de Juizado expresado de mil noventa y quinquenta
suaves de Noya. La otra mitad se haia adjudicado
en igual parte a D.ª Leonora de Canovas N.ª Madre, que
se executava, que esta haia otorgado en Noya de Febrero
del Año pasado pasado de mil setecientos ochenta y ocho
se ante Juan Antonio Navarro mi es. Publico del Numero
y Ayuntamiento, y esta haia haia dedido y renunciado, en N.º
fabor de expresada N.ª de oficio. Como constaba dicho
lo Original, Testimonio de adjudicacion y executiva de D.ª
dion de que en el mi Consejo de las Ordenes junto con otros
Instrumentos y papeles. se N.ª parte se hizo presentacion
suplicandome fuese servido de mandarme despachar Título
de la propiedad dicho oficio y parte su oficio y señorio. Y visto
en el dho. Consejo, con lo que en su xtoron se dijo por el

